



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 033
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05789-31-84-001-2024-0013-00
DEMANDANTE	ALEXIS CARMONA MOSQUERA
DEMANDADA	DANIELA ALEJANDRA GRAJALES FERNÁNDEZ, en representación del menor MATEO CARMONA GRAJALES
ASUNTO	ADMITE

Al estar la presente demanda, ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por la Comisaria de Familia en interés del menor MATEO CARMONA GRAJALES, representado legalmente por la señora DANIELA ALEJANDRA GRAJALES FERNÁNDEZ, ante la cual, el señor ALEXIS CARMONA MOSQUERA, presentó escrito de oposición a la cuota alimentaria fijada provisionalmente por la Comisaria de Familia.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con lo establecido en los Artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora LAURA CRISTINA GUISAO MONSALVE, en su calidad Comisaria de Familia del Municipio de Támesis, para actuar en el proceso y representar los intereses del menor MATEO CARMONA GRAJALES (numeral 11 del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la demandada, DANIELA ALEJANDRA GRAJALES FERNÁNDEZ, en calidad de representante legal del menor MATEO CARMONA GRAJALES, quienes, a su vez, estarán representados por la Comisaria de Familia de este municipio; y al demandante el señor ALEXIS CARMONA MOSQUERA, advirtiéndole que deberá hacerse representar por abogado idóneo en el presente proceso. Dicha notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, a ambas partes, para que, si lo desean, alleguen las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer dentro del término concedido de traslado.

SEXTO: Notifíquesele este auto al Representante del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 262 del 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.011 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támesis <u>12 de febrero de 2024</u></p>  <hr/> <p>EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO Secretaria</p>
